



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

Negociado 3.º - Orden público.

El Alcalde de Alcozer me comunica que el 25 de Septiembre último desapareció del domicilio paterno el joven Luis Castro Lanza, ignorándose paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado joven, dando cuenta á este Gobierno y á la citada Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 7 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

Señas

Edad 15 años, ojos pardos, pelo castaño, algo tartamudo, viste pantalón de pana color verdoso, blusa azul, boina y alpargata abierta.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

LISTA de variantes propuesta por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los distintos servicios de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

1.º—Productos naturales.

Betún de asfalto natural	} Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.
Avenarios Carbolineum.....	
Carbón mineral.....	} Por idem id. íd. artículo 2.º apartado C. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.
Madera.....	
Gasolina.....	} Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
Lubrificantes.....	

2.º—Productos metalúrgicos.

Viguetas de hierro I.....	} Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
Hierros especiales VI.....	
Idem redondos y cuadrados.....	
Aceros.....	
Herramientas de carpintería.....	} Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

3.º—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general

Maquinaria en general.....	} Tercer motivo del art. 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
----------------------------	--

Automóviles rápidos destinados al Ejército.....

Para no repetir el extenso informe emitido por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en 8 de Agosto de 1911, nos limitamos ahora á consignar que mantenemos todos sus puntos de vista y á que de entonces acá no ha cambiado la fabricación automóvil en España, y, por lo tanto, que la Fábrica Hispano Suiza, de Barcelona, no puede considerarse como productor nacional para los efectos á que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907. Esta circunstancia ha podido comprobarse posteriormente por la visita girada por uno de los Oficiales de este Centro á la mencionada Fábrica en el mes de Mayo último, en la cual quedó de manifiesto que unas series de coches son construídos en la casa Hispano-Suiza de París y otros en la de Barcelona, diferenciándose únicamente unos de otros en el número estampado en el bastidor. Además, dado el incremento cada vez mayor y los buenos resultados que se obtienen con los motores sin válvulas, parece natural que estos nuevos modelos de automóviles sean empleados en los diferentes servicios del Ejército, y, por lo tanto, espera dicho Centro que la Junta mixta encargada de redactar las exenciones para 1912 autorice la adquisición de los carruajes de este sistema que se consideren necesarios, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de «Maquinaria-herramientas», lo imprecisa de esta denominación ha movido á este Ministerio á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

En efecto, las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, han de ser: las de fresar, ser verticales y horizontales y de éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que consientan á la máquina construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que aligeren el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguals condiciones de rapidez en la fabricación y facilitar el trabajo sobre piezas curvas, especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil; la de taladrar, con porta-útiles rápidos de colocar en ellos las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas. Las máquinas de forjar, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos para roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otros sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan un tipo á las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras, con una producción diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería, y las máquinas tan especiales como la de curvar, limitan la elección á las que puedan reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á las que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiadas, fundamentan la variación referida.

Máquinas para trabajar metales de gran precisión y rendimiento por el empleo de aceros rápidos, como prensas, tornos, cepilladoras, taladradoras, roscadoras, forjadoras, sierras y y remachadoras.....

Máquinas de grandes dimensiones para trabajar maderas, como sierras de cuadro, disco y cintas, cepilladoras, pesas, taladradoras y máquinas de enlazar y curvar maderas.....

Máquinas para trabajar cueros, de rebajar é igualar, de cortar, de estampar y de coser.....

Hornos de crisol de pequeña capacidad, tipo moderno para fundir metales.

Para satisfacer necesidades de los talleres, con frecuencia precisados de fundir pequeñas piezas, haciendo as ope aciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales, capaces de ser instalados en reducido espacio y que proporcionan un gran rendimiento de masa líquida. Estas condiciones, tan sólo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

4.º—Material eléctrico

Aparatos telefónicos.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

6.º—Armamento y material para usos militares

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.....

El estar muchos talleres de las fábricas nacionales exclusivamente servidos por energía eléctrica y la rapidez y perfección del trabajo de estos hornos, cuyo empleo se hace muchas veces necesario, por tratarse de pequeñas piezas, como ocurre en la cartuchería; el no existir, en fin, en la industria nacional producción de hornos de esta clase, fundamentan el recurrir al extranjero para la compra citada.

7.º—Material científico docente y de gabinete

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchos, reglas graduadas, transportadores, palillos para moldear y demás accesorios analogos para dibujo, pintura y escultura, etc.....
Papel cuadriculado al c/n y al m/m..
Papel sensibilizado á la luz...
Idem de tela y de calco.....
Estuches de matemáticas.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º, apartado B de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

8.º—Varios materiales y efectos para construcción de edificios.

Cemento de fraguado lento.....
Losas de Marsella.....

Segundo motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

9.º—Material para servicios de higiene y saneamiento en general.

Barracones de madera y hierro.....
Hospital en pabellones desmontables.

Tercer motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º, apartado C de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.

10.—Higiene urbana

Aparatos receptores de porcelana, grés ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivos, para oficinas y edificios públicos.....
Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.....
Descargadores de agua de palanca, llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.....
Contadores de agua.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 3.º, apartado A de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

11.—Medicina y Sanidad

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos de todas ciases.....

Dicho grupo debiera simplificarse, á fin de evitar repeticiones, redactándose del modo que queda expresado al margen.

MINISTERIO DE MARINA

Manifiesta que no ve la necesidad de introducir variación alguna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no tiene necesidad de proponer variación alguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

No ha manifestado hasta la fecha la necesidad de hacer variación alguna.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no cree necesario introducir variación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

12.—Varios materiales y efectos.

Para faros y señales marítimas

- Aparatos y linternas para faros y demás señales marítimas
- Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios
- Capillos para lámparas de incandescencia
- Cristales para linternas
- Cepillos especiales para faros
- Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros
- Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales
- Depósitos oscilantes de petróleo para los faros
- Boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios

En lo que al servicio de señales marítimas concierne, conviene introducir para prevenir perjuicios algunas ligerísimas variantes ó adiciones en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera. Estas adiciones, ó más bien aclaraciones, son tres, indicadas en la adjunta relación, que es la vigente:

1.º Aparatos y linternas para faros. Debe adicionarse y *demás señales marítimas*, puesto que los aparatos ópticos y linternas, no sólo se adquieren para los faros, sino también para las boyas y balizas, y que los aparatos sonoros para tiempo de niebla, como son las sirenas y trompetas, funcionando por el aire comprimido ó el vapor y otros instrumentos acústicos con igual destino, no se fabrican en España.

2.º Petróleos é *iluminantes* especiales para uso de faros y señales. Para ensayo y su empleo en el alumbrado marítimo, si los resultados son favorables se adquieren del extranjero botellas conteniendo gas Blau, que es un iluminante especial, gas acetileno disuelto en acetonas en condiciones también especiales, y algún otro iluminante que no se producen en España, por lo que conviene agregar dicha palabra.

3.º Boyas especiales, sonoras y luminosas, *con sus accesorios*. Es también de interés esta adición, por comprenderse en ella algunas piezas especiales que se remiten con las boyas, como son, entre otras, los trozos de cadena de gran resistencia para su sujeción y fondeo, que tampoco se fabrican en España.

El Ministerio de Fomento remite á la vez los siguientes informes:

Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla

En contestación á la Real orden circular de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, en la que se pide informe á los Ingenieros Jefes de los servicios, sobre variantes que deban introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, debo manifestar á V. E. que en la relación vigente de aquéllos se excluye de la concurrencia de productos extranjeros las locomotoras de un peso en vacío menor de 55 toneladas.

El Ingeniero que suscribe, con motivo del importante material móvil adquirido por concurso para la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tablada), 12 locomotoras de 20 toneladas en vacío y 196 vagones para vías de un metro, tuvo ocasión de estudiar la posibilidad de fabricar estas locomotoras en España, adquiriendo el profundo convencimiento de que ninguno de nuestros establecimientos fabriles se dedicaba á esta construcción especial ni estaba tampoco en disposición de acometerla.

Apreciación que quedó confirmada en el concurso, porque no se presentaron más que locomotoras de fabricación extranjera y quedó sancionado por el Gobierno, aceptando las locomotoras construidas en Alemania á pesar de hallarse excluidas en la relación de productos extranjeros que deben concurrir en las compras de esta clase de material.

Comoquiera que á medida que disminuye la importancia de las locomotoras y su peso en vacío, hay necesidad de especializar más y más su construcción, y por otra parte, como en las locomotoras que no pueden menos de emplearse en los ferrocarriles secundarios, de peso probable entre 30 y 55 toneladas, se han de usar mecanismos y tipos especiales que han de venir á constituir como una reducción de los tipos de las grandes locomotoras que se emplean modernamente para la vía ancha, será preciso que su fabricación se haga por los grandes establecimientos industriales que en el extranjero se han especializado en la fabricación de máquinas modernas, siendo cada vez más probable que los establecimientos nacionales que se dedican á hacer un poco de todo, tarden mucho tiempo en ponerse en condiciones de especializarse en esta fabricación.

Por todas estas razones estima el Ingeniero que suscribe que conviene á los intereses generales y del Estado modificar la relación vigente de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, en el sentido de que ésta sea admitida para la adquisición de toda clase de locomotoras para ferrocarriles, cualquiera que sea su peso en vacío y cualquiera que sea el ancho de la vía que deban recorrer.

Junta de obras del Puerto de Cartagena

Cumpimentando lo dispuesto por esa Dirección General en su orden de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, tengo el honor de llamar la atención de V. S. sobre tres extremos que pueden tener interés en su relación con los servicios de los puertos y muy especialmente con éste de Cartagena.

Es el primero que estando prescrito en muchos pliegos de condiciones facultativas que en determinadas obras, como por ejemplo, en construcciones de bloques, se emplee cal de Teil, este producto no esta comprendido en la relación de los que pueden adquirirse del extranjero. Ciertamente que hoy se producen excelentes cementos en el país, pero no llevan el tiempo suficiente de experiencia en las obras marítimas, y es bien sabido en las correspondientes á los puertos del mediterraneo el empleo de la cal de Teil ofrece garantías que, hoy por hoy, no pueden atribuirse á otras cales; pero principalmente el motivo por que esta Dirección facultativa se permite llamar la atención de V. S., es por la necesidad de que las prescripciones de los pliegos de condiciones no se encuentren en contradicción con la relación de los artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera.

Es el segundo extremo, que entre los productos nacionales figura en la relación, el carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate, y la experiencia viene demostrando que el empleo del carbón nacional en las máquinas de tiro directo es casi inaceptable, porque produce la destrucción inmediata de las placas tabulares. Así sucede, al menos en algunas de las máquinas que aquí se emplean de antigua construcción, y quizá por esta razón fuera conveniente ampliar la autorización para el uso del carbón extranjero en esta clase de máquinas.

Por ultimo, el extremo de más interés, sobre el cual me permito llamar atención de V. S., porque siendo de importancia en general para todos los puertos, la tiene extraordinaria para el de Cartagena, consiste en que en el párrafo de la relación correspondiente á las máquinas motoras, operadoras y aparatos en general, no estan comprendidos los aparatos especiales mecanicos para carga y descarga de minerales, carbones y mercancías a granel y como éstos en general suelen tener patente y no se construyen en el país, es parecer de esta Dirección facultativa que deberían figurar entre las demás máquinas y aparatos que comprenda la mencionada relación de artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera entre los servicios del Estado.

TESORERIA DE HACIENDA*Cédulas personales*

Usando de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio determinado en el art. 48 de la misma á todos los individuos que en los pueblos de esta provincia, á excepción de los de la capital, no se han provisto de sus correspondientes cédulas dentro del periodo voluntario, cuyo apremio consiste en la multa del duplo del valor de la cédula y recargo municipal, conforme á lo determinado en el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 15 de Septiembre de 1890.

Guadalajara 7 de Octubre de 1912.—El Tesorero interino, Enrique Uceda.

AYUNTAMIENTOS**BRIHUEGA**

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente, á las nueve de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario durante el año de 1913, bajo el tipo de 304 pesetas y 17 céntimos y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, que el rematante aumentará hasta el 20, como fianza definitiva.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones y á la misma hora, el día 26 del propio mes.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario para el año 1913, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo, por la cantidad de tantas pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma.

Brihuega 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Jesús Villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en estas Casas Consistoriales subasta pública el día 22 del corriente, á las once de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de los derechos del Matadero para el año de 1913, bajo el tipo de 2.010 pesetas y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, que el rematante aumentará hasta el 20 como fianza definitiva.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones y á la misma hora, el día 26 del referido mes.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de los derechos del matadero de esta villa para el año natural de 1913, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

(Fecha y firma).

Brihuega 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Jesús Villa.

TORRE DEL BURGO

Para cubrir el déficit de 1.230 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 3.000 quintales métricos, á 0'35 pesetas el quintal, hacen 1.050 pesetas.

Patatas; otro id. de 250 idem, á 0'45 pesetas el idem, suman 90 ptas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 450 id., á 0'20 ptas. el quintal, suman 90 ptas.

Total, 1.230 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torre del Burgo 19 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Esteban Lopez.

ROMANONES

Para cubrir el déficit de 1.247'21 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 25.000 kilogramos, á 02 céntimos el kilo, hacen 500 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 19.360 id., á 02 cént. el id., suman 387'20 ptas.

Patatas; otro id. de 18.000 idem, á 02 cént. el idem, hacen 360 ptas.

Total, 1.247'20 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Romanones 26 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Prudencio Perez,

TORTOLA

Para cubrir el déficit de 3.311'02 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 8.100 kilogramos, á 0'20 pesetas la unidad de 100 kil. s, suman 1.820 petas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 7.800 idem, á 0'20 ptas. los 100 id., hacen 1.560 pesetas.

Total, 3.380 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Tortola 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.

ALOCEN

Por ausencia del propietario se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Alocén 6 de Octubre de 1912. El Alcalde, Bernardo Corral.

ALPEDRETE DE LA SIERRA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en el periódico oficial de esta provincia.

Alpedrete de la Sierra 22 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Ferdiguero.

VALDERREBOLLO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante barbero de esta villa y su anejo Barriopedro, con la dotación anual de quince celemines de trigo de buena especie que el agraciado percibirá en la recolección por cada un vecino de esta matriz y una fanega por igual concepto de los del anejo Barriopedro, libre de consumos y casa gratis.

Se hace constar, que este vecindario consta de cuarenta y cinco vecinos y el anejo de unos treinta y seis, cobrando entre ambos unas noventa fanegas.

Las viudas sin familia, pagarán por mitad con excepción de la barba.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos deseen obtener dicha plaza, pudiendo solicitarlo ante esta Alcaldía en el término de quince días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, pasados los cuales, se proveerá.

Valderrebollo 6 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Anastasio Carrasco.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

VALDEAVERUELO

Mes de Agosto.—Sesión del día 11.—Se dió conocimiento á la Corporación de las contestaciones dadas al interrogatorio remitido por el Sr. Administrador de Propiedades, referente á la supresión del impuesto de consumos.

Sesión del día 18.—Se examinó el proyecto del presupuesto ordinario para 1913, acordándose se exponga al público por quince días y trascurridos se someta á la discusión y aprobación de la Junta municipal. También se designó el Concejal que ha de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Mes de Septiembre.—Sesión del día 8.—Se acordó aceptar el aprovechamiento forestal para 1913, por el precio de tasación.

Valdeaveruelo 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

FUENSAVIÑAN

Mes de Julio. Día 11.—Se acordó se proceda á la limpieza del Pozo-Fuente, deslinde del monte y término municipal.

Agosto.—Día 1.—Se acordó cumplimentar lo dispuesto en la Ley de 5 de Junio último y Real orden del mismo mes, sobre reclutamiento para el Ejército de Africa.

Día 8.—Se acordó contestar el interrogatorio sobre lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio de 1911.

Día 10.—Extraordinaria.—Se acordó que por el concierto gremial voluntario se haga efectivo el cupo de consumos en 1913.

Día 15.—Ordinaria.—Se acordó que por la comisión de presupuesto se formule el proyecto de presupuesto municipal para 1913.

Día 29.—Se aprobó el proyecto de presupuesto.

Mes de Septiembre.—Día 12.—Se acordó remitir al Sr. Gobernador la información referente en la circular de 5 del corriente.

Día 19.—Que se dé cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda en su circular de 30 de Agosto último.

Día 26.—Que se proceda á cumplir las circulares de 30 de Agosto y 3 del actual de la Administración de Contribuciones.

Fuensaviñán 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Primitivo Tejedor.

MONTARRON

Julio.—Sesión del 16.—Se nombró Comisionado para el ingreso en Caja á D. Salomón Vesperinas, con 22'75 pesetas de dietas.

Día 10 de Agosto.—Se acordó se fijara al público, por 15 días, el proyecto de presupuesto para 1913.

Día 17.—Se concedió 15 días de licencia al señor Alcalde para tomar baños.

Día 26.—Se aprobó repartir las hojas declaratorias de cédulas personales, imponiendo dos pesetas de multa al que no las presente en Secretaría ll. nas ó para llenar antes del día 8 de Septiembre.

Día 31.—Acordó el expediente de adopción de medios en consumos y traspasar á los gremios los derechos de la Corporación.

Día 7 de Septiembre.—Se concedió licencia á

dos concejales para ausentarse del 14 al 18, quedando como Alcalde accidental D. Miguel Bayón.

Día 21.—Satisfacer á D. Antonio Zurita 59 pesetas de los gastos de Peñamira.

Día 28.—Aprobar el extracto de las celebradas en el trimestre.

Montarrón 28 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Amós Gascuñana.

AUÑON

Mes de Julio.—Día 7.—Se acordó reclamar la liquidación y pago de los créditos contra el Estado, procedentes del 16 por 100 de recargo municipal de las contribuciones directas cuando las recaudaba el Banco de España, y de los bienes desamortizados de 2.^a y 3.^a época.

Día 28.—Se nombró Comisionado para el ingreso en Caja.

Agosto.—Día 4.—Se acordó informar respecto á la exactitud de la tormenta que descargó en término municipal de Berninches, el 30 de Junio último.

Día 11. Se acordó celebrar con la solemnidad de costumbre la fiesta que anualmente se dedica á la Virgen del Madroñal.

Septiembre.—Día 1.^o—Se acordó el pago del suministro de lámparas eléctricas y el de jornales empleados en las fuentes públicas.

Día 8.—Se formó el padrón de cédulas personales para 1913.

Auñón 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Miguel Lopez.

VAL DE SAN GARCIA

Mes de Julio.—Día 7.—Se acordó la distribución de fondos para cubrir las atenciones del presente mes.

Día 14.—Fue aprobada la cuenta del primer semestre del año actual, presentada por el Agente.

Agosto.—Día 4.—Acordar la distribución de fondos para cubrir las atenciones del presente mes

Extraordinaria del día 8.—Se acordó prohibir la intrusión de toda clase de ganado, hasta la recolección de frutos, en los sitios denominados los Barrancos, Encima de la Fuente, Cantarranas, Bandozil, Viñas del Raso, y Majada y la extracción de uvas sin el correspondiente permiso, solicitado con veinticuatro horas de anticipación, bajo la multa de 1 á 15 pesetas.

Día 10.—Se acordó en unión de la Junta de asociados la adopción de medios para hacer efectivo en el año de 1913, el cupo de consumos, alcohol, vinos y licores, sal y recargos correspondientes.

Día 25.—Fue examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el año de 1913, acordando su exposición al público por término de quince días.

Septiembre.—Día 1.^o—Se acordó la distribución de fondos para cubrir las atenciones del presente mes.

Extraordinaria del día 5.—Se acordó formalizar el concierto gremial voluntario por el cupo de consumos, líquidos y granos, para el año de 1913.

Día 15.—Informar favorablemente sobre el perdón de contribuciones solicitado por el Ayuntamiento de Cifuentes y autorizar á D. Antonio Ayuso, para que recoja del señor encargado de efectos timbrados de esta provincia el importe de 25 pesetas en papel de multas de Ayuntamientos.

Día 29.—Acordar la exposición al público por término de quince días, el padrón de cédulas personales.

Val de San García 1.^o de Octubre de 1912.—El Alcalde, Raimundo Llorente.

RIVA DE SANTIUSTE

Mes de Julio.—Día 7.—Autorizar á D. Bartolomé del Cerro, vecino de Madrid, para que gestione en cuanto fuese necesario hasta poner á esta Corporación en posesión de los valores que se emitan por el Estado en pago de la tercera parte del 80 por 100 de propios y de los intereses que se liquiden y paguen por cuenta de dichos valores.

Septiembre.—Extraordinaria del día 14.—Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1913, acordando su fijación al público por quince días para oír reclamaciones y después se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 22.—Se acordó proceder á la formación de la matrícula del subsidio industrial, la que dará principio desde el 1.^o de Octubre, y una vez formada, se expondrá al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Riva de Santiuste 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Félix Ortega.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Valdeancheta, el presupuesto municipal para 1913, por quince días.

Cañizar, id. por id.

Castilforte, id. por id.

Atienza, el padrón de cédulas personales para 1913, por quince días.

Igualmente lo está y por quince días, el de los pueblos siguientes:

Milmarcos

Alique

Garbajosa

Valdesotos

Villaverde del Ducado

Valdelagua.

Torrebeña

Villaviciosa

Utande

Somolinos

Tortuero

Valhermoso

Castilnuevo

Labros

Gabanillas.

Castilforte

Medranda.

El Vado.

Cañizar, la matrícula industrial para el año 1913, por término de diez días.

Galápagos, id. por id.

Alique, id. por id.

Baides, id. por id.

Bañuelos, id. por id.

Alcuneza, id. por id.

Cereceda, id. por id.

Hierdelaencina, id. por id.

Motos, id. por id. y el pedrón de cédulas personales por quince días.

Tórtola, id. id. id.

San Andrés del Congosto, id. id. id.

Valdarachas, id. id. id.

Pajares, id. id. id.

La Bodera, id. id. id.

Imon, id. id. id.

Pinilla de Jadraque, id. id. id.

Chillaron del Rey, id. id. id.

Copernal, id. id. id.

Membrillera, id. id. id. y el expediente gremial voluntario de consumos por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA

Don José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Abanades Gutierrez, vecino de Sotodosos, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo por el delito de tentativa de estafa, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo:

Una mula cerrada de unas seis cuartas y media, pelo pardo y la cabeza torda, tasada en 75 pesetas.

Fincas en término de Sotodosos

Una paridera de los Gayubares, que linda Salliente y Mediodía cerrado perteneciente al mismo, Poniente y Norte yermo, tasada en 200 pesetas.

Una cerrada en la Majada de los Gayubares, de tercera calidad y de haber unos diez y ocho celemines; linda S., P. y N. Venancio Manso y M. Ulpiano Tamayo, en 300 id.

Un cerrado en dicho sitio contiguo á la paridera, de tercera calidad, que linda S. Ulpiano Tamayo, los demás aires yermo de seis celemines, en 100 id.

Una finca rústica en la Nava, de tercera calidad y de haber dos fanegas, seis celemines y tres cuartillos; linda S. y N. Juan Diez, M. monte baldío y P. Agustín Diez, en 350 id.

Total, 1.025 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 de Octubre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma y que las fincas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á veintiseis de Septiembre de mil novecientos doce.—José Enriquez de Salamanca.—P. S. M.—P. S. Telesforo Perez

CHINCHON

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victorio Casarrubios Muñoz, hijo de Fidel y de Hilaria, natural de Azaña, de estado soltero, profesión zapatero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Fuencemillán, procesado por estafa; comparecerá en término de diez ante el Juzgado de instrucción de Chinchón.

Chinchón 26 de Septiembre de 1912.—El Juez de instrucción, Enrique Hernandez.

SIGUENZA.—Edicto

Don Eugenio Santiago Raso, Juez municipal de esta Ciudad, ejerciente de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace saber á Máximo Madroños y Peryales, penado por el delito de estafa, en ignorado paradero, que por auto de la Superioridad fecha 1.º de Agosto último, se ha declarado extinguida la responsabilidad criminal en dicha causa del referido penado.

Y para que sirva de notificación en forma, se libra el presente que se insertará en la *Gaceta de*

Madrid y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara.

Dado en Sigüenza á tres de Octubre de mil novecientos doce.—Eugenio Santiago Raso.—D. S. O.—Angel Núñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALMIRUETE

Don Ambrosio García Vaiquez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Almiruete.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en el día 16 del actual, á instancia de D. Mariano Manada Martín, vecino de esta villa, contra D. Gervasio Garrido Torija, que lo es de Bustares, en esta provincia, sobre reclamación de doscientas diez pesetas que le es en deber, por el Tribunal municipal de este Juzgado se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva por la no comparecencia del demandado sin haber justificado legalmente causa alguna que se lo impidiera, copiada á la letra dice así:

Fallan: Que debían condenar como condenaban en rebeldía á D. Gervasio Garrido Torija, vecino de Bustares, al pago de doscientas diez pesetas que le reclama D. Mariano Manada Martín, de esta vecindad, con más las costas y gastos de este procedimiento y los que se originen hasta su total solvencia, debiendo satisfacer estas responsabilidades en término de quinto día.

Así lo proveyó y mandó su señoría, de que yo el Secretario habilitado doy fe.—Daniel Serrano.—Gabino Vera.—Evaristo Bris.—Ambrosio García

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, hoy día diez y siete de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario habilitado, A. García.

Notificación al demandante.—En el mismo día yo el Secretario habilitado de este Juzgado notifiqué la sentencia anterior al demandante D. Mariano Manada Martín, dándole copia de la misma, y enterado firma conmigo y doy fe.—Mariano Manada.—A. García.

Otra en Estrados.—Acto seguido, teniendo á mi presencia á los testigos D. Lucio Lopez Blas y don Tomás Serrano Perez, vecinos de esta villa, les notifiqué la anterior sentencia, leyéndola íntegramente y fijando copia en los Estrados, en prueba de lo cual firman y doy fe.—Lucio Lopez.—Tomás Serrano.—A. García.

Diligencia.—En el día diez y ocho del actual se remitió exhorto al Juzgado municipal de Bustares para notificar la sentencia al demandado D. Gervasio Garrido Torija. Conste y doy fe.—Almiruete 19 de Septiembre de 1912.—A. García.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente de bienes anteriores por enfermedad del propietario, en Almiruete á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—Ambrosio García, habilitado.—V.º B.º—El Juez municipal, Daniel Serrano.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casada Expositos.